



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920240034900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la presente litis.
- Como quiera que el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., exige como requisito de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo, los demás que exige la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende inspección judicial que debe realizar con intervención de perito, habida cuenta que lo que se pretende probar (linderos, extensión, construcciones y mejoras) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuestos en el 227 ibídem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante con la presentación de la demanda, es decir, que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o anunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.
- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del convenio de Delegación No.4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm 6° del artículo 489 ibídem.
- Deberá indicar y especificar los actos de posesión y mejoras realizadas.
- De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá aportar el Certificado Especial del inmueble objeto del presente asunto emitido por el registrador de instrumentos públicos.
- Deberá remitir la demanda nuevamente, debidamente integrada.
- Deberá hacer uso de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, mediante el cual se creó el Protocolo Para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, en el sentido de remitir 10 paginas por cada anexo, y remitir cada documento en forma vertical, para así facilitar su estudio.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa423b83c80c6e0ee7fa81a72314298ec89da80113fa2d90ffa4b99c246ac33e**

Documento generado en 02/05/2024 10:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>